
Política de Propiedad Industrial

La Política para la Administración, Gestión y Compensación de los Desarrollos de Propiedad Industrial de la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (en adelante “**la FIC**”) establece las bases de la normatividad interna de “**la FIC**”, la cual tiene alcance sobre la Comunidad Interna del personal institucional, Investigadores, instituciones asociadas y los entes externos que establezcan algún tipo de relación con la FIC.

1. La Política aplica a los inventores pertenecientes a la Comunidad Interna, Administrativa y de Investigación de la FIC que realicen algún desarrollo industrial, así como a los patrocinadores o terceros externos.
2. Para el apoyo de la presente política se establece el Comité Técnico de I+D+i de la FIC (en adelante Comité) que tendrá la función de interpretar y aplicar la presente Política y proponer las modificaciones que correspondan para su aprobación.
3. La presente política se rige por la normatividad Mexicana.
4. La OTT-FIC atenderá caso por caso, revisando las circunstancias particulares de cada innovación para cada asunto en especial. Los aspectos a considerar, entre otros son; la titularidad, cotitularidad, forma de pago de regalías, vigencias y condiciones específicas de cada escenario
5. Todo conocimiento en proceso de ser protegido por la Ley de Propiedad Industrial, debe pasar por los siguientes estudios, análisis y procesos:
 - a) Verificación de no innovación de patentes ya existentes
 - b) Análisis de patentabilidad
 - i. Viabilidad técnica
 - ii. Viabilidad económica
 - iii. Viabilidad comercial
 - c) Solicitud de patente o protección
6. Cuando los proyectos sean realizados por la Comunidad Interna de la FIC, los miembros como investigadores, profesores o alumnos de la institución generadora de conocimiento que hayan participado en un proyecto, investigación, experimentación, tesis, trabajo, prestación de servicio o cualquier actividad que derive en un conocimiento, invento, idea novedosa, mejora, tecnología o innovación deberán elaborar un formato de “Noticia de

Conocimiento” (Formato Idea). Este formato se someterá en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la valoración de la OTT-FIC para los estudios referidos. Dicha notificación se entregará directamente en la ventanilla única de la OTT-FIC.

7. En el proceso de búsqueda de patente, una vez que no se hayan encontrado patentes que protejan la invención de que se trate, se le recomendará al cliente que inicie su proceso de protección de su innovación, (ya sea patente o cualquier otra que aplique) lo que no garantiza que esta invención no exista en algún otro lugar del mundo.
8. De acuerdo con el punto anterior, se realizará un dictamen del invento para determinar las posibilidades de éxito en el mercado y dictaminar si es adecuado invertir en su protección. Dicho de otra forma, ante la duda del grado de patentabilidad se procederá con los trabajos de protección.
9. Aquella notica de conocimiento (IDEA) que sea recibida por la OTT-FIC y una vez que sea contratado o definido la forma de iniciar los estudios a que se refiere el punto 8) contará con un plazo de 5 a 20 días para rendir su dictamen.
10. Los resultados de los estudios a que se refiere el punto anterior serán entregados a los solicitantes, inventores o institución por medio de la OTT-FIC por medio de su personal de la coordinación de Propiedad Intelectual quien en una reunión explicará a detalle los mismos y las acciones siguientes para continuar con los trámites de protección así como la o resguardo bajo confidencialidad.
11. Los criterios bajo los cuales la OTT-FIC dará atención a las noticias de “Notificación de Conocimiento” (Formato de “Idea”) para su estudio y análisis, así como para iniciar los servicios de protección o patentamiento son los siguientes:
 - a) Si es un conocimiento proveniente de proyecto que viene acompañado de una necesidad y demanda impulsada por algún miembro de la comunidad industrial, empresarial, patrocinada por un tercero o que cuenta con fondos para una investigación implicando ello el dar prioridad y prestar el servicio bajo cotización y remuneración.
 - b) Si es un conocimiento proveniente de un proyecto o idea del propio inventor sin respaldo, patrocinio o fondo, pero la importancia del proyecto para el inventor le anima a sufragar los gastos.

-
- 12.** La OTT-FIC se reserva el derecho de aceptar o rechazar un proyecto cuando este afecte a los intereses o la imagen de la OTT-FIC, la FIC o cualquier institución de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción o se presente conflictos de interés con cualquiera de los miembros asociados a la Cámara.
 - 13.** La titularidad de una invención pertenece al inventor o la institución que pagó por dicha innovación.
 - 14.** La OTT-FIC podrá fungir como intermediario para la negociación de la comercialización de las invenciones a solicitud del cliente.
 - 15.** Una vez acordado o autorizado el inicio de un trámite de protección del conocimiento la OTT-FIC en su caso contarán con un plazo de 5 a 30 días hábiles para entregar a los interesados vinculados, la solicitud presentada ante las autoridades y organismos correspondientes nacionales o internacionales, siempre y cuando se hayan entregado por parte del inventor los documentos e información a tiempo.
 - 16.** El registro de las invenciones, innovaciones o desarrollos de propiedad industrial que pertenezcan a la FIC, tendrán como titular a la FIC.
 - 17.** La Propiedad Intelectual resultante del conocimiento de los miembros de las instituciones generadoras del conocimiento vinculadas a la OTT-FIC, podrán cederse a terceras entidades, bajo negociación onerosa, ya sea mediante licencia, cesión, asignación, creación de “spinoff”, fusión o cualquier otra legalmente posible según las condiciones de cada caso y siempre procurando respetar el acuerdo de reparto de beneficios y utilidades.
 - 18.** El registro de cualquier desarrollo de Propiedad Industrial en la FIC se realizará a través del siguiente proceso:
 - Los inventores que hayan participado en algún desarrollo de propiedad industrial de la FIC deberán realizar la divulgación de la invención por medio de formato IDEA establecido por la OTT-FIC.
 - Los inventores deberán firmar la Notificación de Invención, así como todos los documentos relacionados con la confidencialidad, cesión de derechos y en general cualquier documento que sea necesario para el registro de la invención.

-
- La OTT-FIC realizará el análisis de la invención para evaluar el potencial de comercialización, generar estrategias de propiedad industrial e iniciar la búsqueda activa de protección, registro y licenciamiento de la misma.
- 19.** El depositario único de los documentos originales y oficiales de Propiedad Industrial será la OTT-FIC. La Dirección Jurídica del Sistema OTT-FIC deberá conservar una copia del mismo como respaldo.
 - 20.** El registro de patentes se hará en México y, en el periodo de un año que permite el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), la OTT-FIC evaluará la necesidad de su registro en otros países y a su vez, con la aprobación del Comité definirá la estrategia para el pago de las anualidades.
 - 21.** Cuando se dé servicio en materia de propiedad industrial a clientes externos, los servicios se realizarán previo contrato de conformidad de ambas partes en el que se indiquen las cláusulas de los servicios OTT-FIC, el monto de los servicios y el acuerdo de confidencialidad con el cliente.
 - 22.** Cuando la invención pertenezca al cliente, el registro de las invenciones, innovaciones o desarrollos de propiedad industrial pertenecerán al cliente, tendrán como titular al cliente.
 - 23.** Cuando la invención haya sido desarrollada en la FIC en conjunto con otra entidad, el registro de las invenciones, innovaciones o desarrollos de propiedad industrial que pertenecen a ambas instituciones según el acuerdo previo firmado por ambas partes, tendrán como titular a la entidad que se estipula en el convenio.
 - 24.** La presente política tiene una vigencia de 2 años, al final de los cuales será sometida a revisión modificación u re-aprobación en su caso.

DEFINICIONES.

A. Por lo que corresponde a la Ley de Propiedad Industrial se define como invención:

- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

B. Los titulares de patentes o de registros podrán ser personas físicas o morales.

C. Para los efectos de este título se considerará como:

- I.** Nuevo, a todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica;
- II.** Estado de la técnica, al conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero;
- III.** Actividad inventiva, al proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia;
- IV.** Aplicación industrial, a la posibilidad de que una invención tenga una utilidad práctica o pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud.